



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

NOTA n° 800 /2018

SISA n° 12.271

P.D.I. / O.S.

26 FEB. 2018

SOLICITAMOS SE RECIBA DECLARACIÓN INDAGATORIA

Señor Juez:

LAURA ALONSO, Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a cargo de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Decreto 252/2015, B.O. 29/12/15), junto con el Dr. Ignacio Irigaray, Subsecretario de Investigaciones Anticorrupción y los representantes de la querrela, el Dr. Omar J. Sosa, Coordinador de Investigaciones y el Dr. Sergio Aleo, Investigador, con domicilio legal en la calle Tucumán N° 394 de esta ciudad, nos presentamos en la causa **Nro. 6666/16**, Secretaría Nro. 20, y decimos:

I. OBJETO

Entendemos que los elementos de pruebas recolectados por V.S. en la presente causa han acreditado la existencia de los hechos ilícitos denunciados oportunamente por esta querrela y por ello venimos a solicitar se reciba declaración indagatoria a las personas que aparecen como responsables de esas maniobras.

II. HECHOS

a) Introducción:

Se denunció en esta causa una serie de maniobras que habrían favorecido indebidamente a la empresa COMMERCIAL CARPETS S.A. mediante la entrega de un subsidio de \$56.000.000 por parte de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) para la construcción de una cancha de hockey de césped sintético en cada una de las provincias del país (veintitrés canchas).

Específicamente, se señaló en primer lugar, el otorgamiento arbitrario de ese subsidio a la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista (CAHSCyP), debido a que estuvo fundado en antecedentes insuficientes (escrito de una carilla) e incompletos, mediante un procedimiento que tramitó en dos días (25 y 26 de febrero del año 2015), en el que no se efectuó ningún tipo de análisis sobre la razonabilidad del pedido o informe técnico del presupuesto aportado.

Además, ese procedimiento culminó con la entrega de un monto superior al solicitado sin que exista ninguna explicación al respecto.

También se destacó la inversión irrazonable de esos fondos públicos, dado que durante la ejecución del subsidio se transgredió la resolución que la aprobó y los términos que regían la forma en que debían invertirse. Esto sucedió porque se permitió que la empresa en cuestión percibiera en un año la totalidad del subsidio y la invirtiera sólo en la construcción de carpetas de césped sintético, modalidad arena, cuando al menos la mitad de ese dinero debía destinarse también a la construcción de las bases de las canchas, actividad que no era realizada en forma directa por esta empresa¹.

En este punto, resulta importante recalcar que la empresa en cuestión percibió todo el subsidio en el año 2015 sin que se rindiera la construcción e instalación de ninguna cancha y cuando, conforme las constancias de la

¹ La actividad específica de la empresa en cuestión es fabricación de césped sintético, construcción e instalación de ese tipo de canchas para distintos deportes, tal como surge de su sitio web.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

causa, en ese año no se habrían instalado más de tres carpetas de césped sintético².

Aquí se configura un claro perjuicio patrimonial para las arcas del Estado, debido a que no se cumplió con el destino del subsidio, que era - como ya lo sostuvimos- la construcción de una cancha de hockey de césped sintético por provincia.

Además, por los términos del convenio, esas canchas debieron haber estado terminadas al momento de la rendición final de los montos asignados, esto es en diciembre de 2015.

También se debe destacar que, para cumplir con las exigencias del convenio y lograr la entrega de las diversas cuotas en que se había dividido el subsidio, la empresa habría presentado documentación que no se correspondía con la realidad. Luego, esta documentación fue aprobada por los funcionarios de la JGM, cuando esa circunstancia surgía en forma evidente de la simple lectura de las facturas aportadas.

También se observa que se utilizó la figura del "subsidio" para evitar la aplicación de las normas que rigen las contrataciones por parte del Estado, y ello así porque, por el monto involucrado, hubiese sido necesario un llamado a licitación pública.

En definitiva, la JGM autorizó que el monto total del subsidio se destine a la compra de 44 carpetas de césped a la empresa, operación que no formaba parte del objeto del subsidio.

En estas maniobras habría tenido una actuación determinante el contador Aníbal Domingo Fernández, en su carácter de presidente de la entidad que solicitó el subsidio a la JGM, y en su condición simultánea de titular de la propia JGM, con competencia directa sobre el control de la correcta inversión de la suma otorgada.

² Ver fs. 178, informe de auditoría, donde se señaló que la CAHSCyP informó que, a mayo del año 2016, se habrían instalado tres canchas (San Rafael, La Pampa y Entre Ríos).

Aquí no podemos dejar de mencionar que el día 26 de febrero de 2015, luego de la firma de la resolución que aprobó este subsidio por parte de Jorge Milton Capitanich, como titular de la JGM, y de la firma del convenio pertinente entre ese funcionario y un representante de la CAHCyP, Aníbal Domingo Fernández asumió como nuevo Jefe de Gabinete de Ministros.

b) Maniobras efectuadas:

b.1. Otorgamiento y trámite arbitrario del subsidio destinado a favorecer indebidamente a la empresa COMMERCIAL CARPETS S.A.

En el escrito de denuncia y su ampliación se destacó que los antecedentes documentales del pedido de ayuda económica para la construcción de esas canchas efectuado por la CAHCyP eran ostensiblemente escasos e insuficientes para motivar el subsidio entregado.

A fin de evitar reiteraciones nos remitimos a lo expresado sobre este punto en las páginas 4/7 y 10/12 del escrito de denuncia de esta querrela.

Ahora bien, de las constancias del expediente de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) Nro. 0008698/2015, reservado en Secretaría, del informe de auditoría efectuado por la SIGEN (obrante a fs. 168/89 de la causa) y de las declaraciones testimoniales del Dr. Juan Manuel Suárez, Síndico Jurisdiccional de la SIGEN (fs. 315/20 y 1163/64), surge claramente que el pedido de la Confederación se limitó a la presentación de una simple nota (de una carilla) y un presupuesto de la empresa³.

Además, se advierte del análisis de esos elementos de convicción que las autoridades de la JGM no ordenaron la realización de informes técnicos que analizaran la propuesta efectuada, la razonabilidad del presupuesto presentado o que justificaran la necesidad de otorgar una suma tan importante de dinero para la construcción de una cancha de hockey sobre césped en cada una de las provincias.

³ El presupuesto presentado por la empresa no discriminaba el valor de cada uno de los ítems que lo integra (ver fs. 22/23 del Expediente JGM 0008698/2015), lo que dificulta el análisis de su razonabilidad).



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Tampoco surge del análisis de los elementos mencionados que se hubiese ordenado la realización de una compulsa de precios.

En relación a esto, el Dr. Arturo Hilario Abriani, quien se desempeña como Director General de Asuntos Jurídicos de la JGM desde diciembre del año 2015, al prestar declaración ante el tribunal sostuvo que no se observaba en el expediente administrativo mencionado que se hubiese practicado, en forma previa al otorgamiento del subsidio en cuestión, un informe en el que se explique por qué se llega al monto de la asistencia y que justifique el convenio (fs. 1186/89).

También señaló Abriani que normalmente este tipo de asistencia financiera tiene un informe técnico previo que la justifique.

Por último, cabe recordar que este funcionario señaló que todo documento que ingresa a la JGM debe tener cargo, un sello fechador que indique además el área en el que se presenta, y que en este caso el pedido de subsidio no tenía cargo y no se indicaba el área ni el funcionario que recibió el pedido.

Aquí se debe recordar que, conforme las pruebas colectadas por VS, se determinó que el órgano con competencia específica para otorgar un subsidio como el solicitado era la ex SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL conforme lo previstos por el art. 2 del Decreto N° 357/02⁴ y por el art. 5° de la Ley N° 20.655, que establecía que dicho órgano tenía la función de asignar y distribuir los recursos del

⁴ Dicho artículo establecía que esa Secretaría tenía como objetivos: asistir al Ministro/a de Desarrollo Social en toda cuestión relativa a la promoción y el desarrollo en el país de la actividad deportiva y recreativa en todas sus formas; asesorar al Ministro/a de Desarrollo Social en la planificación del uso de los recursos aplicados al desarrollo del deporte en general; aprobar programas y proyectos destinados al fomento del deporte, asegurando los principios de la ética deportiva y haciendo partícipe de ella a todos los integrantes del sistema deportivo nacional; ... **Impulsar el desarrollo del deporte de base en todo el territorio de la Nación, en coordinación con los organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, barriales y organizaciones sociales, como así también las actividades físicas relacionadas con la utilización del tiempo libre, en contacto con el ambiente natural;** coordinar y ejecutar programas de promoción y desarrollo del deporte de alto rendimiento sobre la base de los estándares internacionales de cada disciplina; articular con el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD) las políticas del Deporte

“Fondo nacional del deporte”⁵ (ver informe de fs. 352 de la causa efectuado por la Secretaría de Deportes, Educación y Recreación).

También se determinó que, ante ese organismo, la CAHSCyP efectuó en marzo de 2015 un pedido de apoyo financiero, destinado a solventar los gastos emergentes de la instalación de una cancha de hockey con carpeta de césped sintético en el predio del Club San Fernando de la localidad de San Fernando de la Buena Vista, Provincia de Buenos Aires, el cual no mereció respuesta por parte de esa Secretaría⁶.

Esto demuestra claramente que, además de no verificarse la necesidad y racionalidad del pedido, la calidad técnica de la propuesta ni la racionalidad del presupuesto, se eludió la intervención del órgano con competencia legal específica en esta materia.

Así, la irregularidad del trámite analizado se cristaliza a poco de evaluar que esa Secretaría de Estado no consideró necesario otorgar un subsidio a la CAHSCyP ante un pedido similar al efectuado a la Jefatura de Gabinete por un monto muy inferior al aquí investigado.

A ello se suma la celeridad con la que se aprobó este trámite. Tal como se explicó en la denuncia, desde la fecha en que se inició el expediente administrativo mencionado ante la JGM (**25 de febrero del año 2015**) hasta el momento en que se dictó la resolución administrativa que aprobó el

⁵ Dicho artículo establecía que esa Secretaría tenía las misiones de: asignar y distribuir los recursos del "Fondo nacional del deporte", fijando las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte; orientar, coordinar, programar, promover, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva del país en todas sus formas...; fiscalizar el destino que se dé a los recursos; proceder a la cancelación de préstamos, subvenciones y subsidios que acuerde, cuando no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento; proceder en el supuesto previsto en el inciso anterior a la inhabilitación del beneficiario para obtener nuevos recursos por el término que se determine;...; aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte; asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la aplicación de esta ley y el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad deportiva que desarrollen.

⁶ Conforme surge del informe de fs. 434/39 de la causa efectuado por la Secretaría de Deportes, Educación y Recreación, el pedido se tramitó en el Expediente N° E-DEPO-201/2015 del registro de la ex SECRETARÍA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, iniciado el 11 de marzo de 2015, y que no se dictó resolución final sobre la referida petición.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

subsidio investigado (**26 de febrero del año 2015**), transcurrieron no más de 48 horas.

Esta circunstancia no sólo se desprende de las constancias de ese expediente administrativo, reservado en Secretaría, sino también fue resaltada por el Dr. Suárez al prestar declaración testimonial, quien señaló que le llamó la atención esta circunstancia en función de "los tiempos del Estado".

Ahora bien, la conclusión que se impone ante esta circunstancia es que resulta casi imposible que durante ese término se pudiera efectuar un análisis de la necesidad del pedido, de su pertinencia técnica, identificar las localidades que podrían usar adecuadamente una cancha de estas características, la razonabilidad del presupuesto y de la suma total solicitada.

Este último punto adquiere especial importancia si se analiza la auditoría agregada en la causa, de la surge que este subsidio fue el de mayor importancia entre todos los entregados en el año 2015 por la JGM,⁷ circunstancia que obligaba a las autoridades de este organismo a extremar los recaudos para decidir su entrega.

Esta conclusión se refuerza si se considera que la suma otorgada a la CAHSCyP por la JGM supera ampliamente el total de subsidios otorgados y efectivamente pagados por la ex Secretaría de Deportes, Educación y Recreación durante los años 2103 a 2015⁸.

Además se debe considerar, tal como fue desarrollado en la denuncia, que el monto final del subsidio se habría calculado teniendo en cuenta el presupuesto presentado por la empresa involucrada⁹, pero no se incluyeron

⁷ Esta conclusión surge del listado efectuado en el ítem "Transferencias efectuadas durante el año 2015 a otros entes" de la auditoría citada (ver fs. 184vta a 185 vta. de la causa)

⁸ Ver lista de fs. 434/436 de la causa.

⁹ La valuación presentada por la empresa para el armado e instalación de "una cancha de hockey de arena con base" fue de USD 279.860. Además, se advierte en el presupuesto una nota en donde se aclaró este valor sería pesificado al tipo de cambio vendedor del Banco Nación vigente al momento del pago. Teniendo en cuenta que a

otras actividades necesarias para instalar las canchas, también especificadas en el presupuesto como ítems no incluidos en la valuación presentada¹⁰ .

Estas circunstancias se contradicen con el objetivo final del convenio, esto es la instalación de las canchas de hockey en las provincias del país, ya que sólo se solicitó subsidiar parte de esas tareas, precisamente las valuadas por la empresa en cuestión; mientras que si no se conseguía financiar el resto de tareas necesarias, esas canchas nunca se podrían instalar, lo cual resulta absolutamente irrazonable.

La solución más racional era que el subsidio debía abarcar todas las actividades necesarias para la instalación de las canchas en cuestión y no sólo las valuadas por la empresa patrocinada.

Sin embargo, fue la propuesta de la empresa la que se adoptó en el convenio firmado entre la CAHSCyP y la JGM el 26 de febrero de 2015 y en la resolución administrativa que aprobó y otorgó el subsidio solicitado.

La ausencia de una evaluación técnica del pedido de la CAHSCyP y del presupuesto que clarifique todas las cuestiones planteadas precedentemente demuestra claramente que existió una aplicación arbitraria de esos fondos estatales por parte del Jefe de Gabinete, que impidió al Estado destinar esa importante suma de dinero con fines justificados y razonables vinculados al deporte o a cualquier otra actividad.

la fecha de confección del presupuesto (19/02/2015) el dólar oficial cotizaba a \$8,70 para la venta, la empresa valuó el armado y colocación de una cancha en la suma de \$2.434.782; y si multiplicamos este monto por el número de provincias de nuestro país, la suma total para armar e instalar veintitrés canchas sería de \$55.999.986, monto casi idéntico al otorgado.

¹⁰ En el presupuesto presentado se aclaró que el precio no incluía: IVA, cerco perimetral, bancos de suplemente, arcos, flete para el traslado de la mercadería, alquiler de autoelevador para los primeros días de trabajo, 200 toneladas de arena horneada y tamizada de granulometría entre 0,7mm y 1,0mm previamente autorizado por Forbex, flete para la arena, alquiler de Bobcat para los días de trabajo, 2 volquetes para desechar el material, ayuda local de seis trabajadores no calificados, viáticos para 3 instaladores (pasajes o nafta, peajes del vehículo, 4 comidas diarias y estadía en un hotel), y otros tributos que podían crearse o ser exigibles por las legislaciones vigentes.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Acá también debemos resaltar que, a través del convenio con la Confederación Argentina de Hockey, se favoreció a la empresa "Commercial Carpets S.A." mediante un convenio absolutamente amplio e impreciso.

En primer lugar, no podemos dejar de señalar que, conforme las constancias del expediente administrativo de la JGM, la CAHSCyP solicitó que se le otorgara un subsidio de **\$ 50.000.000**, e inexplicablemente se le concedió la suma de **\$56.000.000**, esto es **\$6.000.000** más de lo solicitado¹¹.

Al ser interrogado en el Tribunal sobre este punto, el Dr. Abriani sostuvo que esa diferencia entre lo solicitado y lo otorgado por el Estado no se encuentra justificada en el expediente administrativo y que no es habitual que esto suceda sin un informe técnico que lo aclare.

En segundo lugar, no se estableció claramente cuáles fueron las normas que fundamentaron este pedido, salvo una vaga referencia a las facultades del jefe de Gabinete de Ministros de administrar el país; no se identificaron las localidades beneficiadas con este subsidio, ni las normas que debían guiar la rendición de los fondos; circunstancias que posibilitaron la entrega total del subsidio otorgado sin que se rindiera la construcción de ninguna cancha de hockey.

Por otra parte, el convenio de fecha 26 de febrero de 2015 fue firmado por Jorge Milton Capitanich, en su calidad de jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, quien también suscribió la resolución administrativa que lo convalidó, mientras que estaba proyectado que quien firmaría en representación de la Confederación Argentina de Hockey sería Aníbal Domingo Fernández, según se aprecia en el encabezado, aunque finalmente lo suscribió el secretario de esa institución, Mario Galliano.

Como ya lo señalamos, ese mismo día Aníbal Domingo Fernández asumió como jefe de Gabinete de Ministros, lo cual explica la celeridad en el

¹¹ Ver constancias del expediente administrativo mencionado de fs. 2 y fs. 44/47.

trámite del expediente, dado que era la única forma de evitar que apareciera en un doble carácter: como el titular de la institución que solicita el subsidio y como el funcionario que lo autoriza.

En definitiva, el trámite que recibió la solicitud de la Confederación Argentina de Hockey - presidida por Fernández-, los términos del convenio y de la resolución que lo aprobó aparecen como maniobras para promover los intereses económicos de la única empresa que presupuestó –parcialmente- los materiales y trabajos y que habría de beneficiarse con la totalidad del subsidio, en desmedro de la supuesta finalidad de instalar una cancha de hockey en cada provincia del país y de la recta aplicación del patrimonio estatal.

b.2. Incumplimiento de los términos del convenio firmado y violación de la Resolución Nro. 103/2015 JGM, que aprobó este convenio en beneficio de la empresa COMMERCIAL CARPETS S.A.

Si bien los términos en que se redactó el convenio fueron vagos e imprecisos, resulta claro –al considerar en particular el pedido inicial- que el dinero entregado a la CAHSCyP debía ser destinado a la construcción de una cancha de césped sintético en cada provincia del país.

Esta interpretación no sólo surge de la simple lectura de los antecedentes del subsidio, sino que fueron sostenidas por los Dres. Suárez y Abriani en las declaraciones mencionadas precedentemente.

Sin embargo, conforme surge de la documentación presentada en el expediente de la JGM, lejos de haber rendido cuentas por la instalación de 23 canchas de hockey, que debían incluir -conforme el presupuesto acompañado- la construcción de la base de la cancha, la provisión del césped sintético necesario y la colocación e instalación de la carpeta en la



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

base¹², la empresa se limitó a aportar rendiciones de cuentas y facturas correspondientes a la construcción **de cuarenta y cuatro carpetas de césped sintético de hockey.**

Recordemos que el convenio preveía la entrega de \$56.000.000 en cinco cuotas mensuales y consecutivas de \$11.200.000, las cuales debían abonarse luego de que se rindiera el 80% de la cuota anterior. Lo que debían rendirse, como ya lo señalamos, era la instalación o la construcción de canchas de hockey de césped sintético, modalidad arena.

Y cabe aquí remarcar que **no se advierte de las constancias del expediente administrativo la existencia de alguna resolución u otro acto jurídico que modifique la Resolución JGM Nro. 103/2015 y que autorice a destinar la totalidad de la suma requerida para la adquisición e instalación de las carpetas de césped sintético.**

Por lo tanto, la conclusión que se impone es que no existió ninguna modificación del convenio original, y que por ello se debía construir una cancha de hockey (carpeta y base¹³) en cada una de las provincias del país.

Tampoco se observa documento alguno que analice la factibilidad de trasladar el costo de la construcción de las bases de las canchas a los clubes beneficiarios del subsidio, la opinión o consentimiento de ellos, cómo lo iban a hacer, los plazos de construcción, cómo influiría esta modificación en el cumplimiento del objetivo del contrato, etc.

De esta manera, se concluye que se favoreció indebidamente a la empresa, dado que ella se dedica exclusivamente a la confección y armado de las carpetas de césped, conforme lo manifestó el propio presidente de esa persona jurídica en la causa (ver fs. 216/26).

¹² El presupuesto de Commercial Carpets S.A. ("Forbex") presentado por la Confederación incluía: césped sintético necesario color verde, complemento de instalación, servicio de colocación, marcado de todas las líneas reglamentarias en césped de color blanco, perímetro con césped sintético color azul o terracota y construcción de base de suelo de cal.

¹³ Cómo mínimo, teniendo en cuenta la valuación presentada por la empresa, debía construir la carpeta y la base de cada una de las canchas que se debía instalar en las provincias.

Este extremo también surge de la página de la empresa¹⁴, donde se señala que el objeto de la sociedad es la fabricación de césped sintético y que, entre otros productos, construyen e instalan carpetas de césped sintético para canchas de hockey; pero en relación a la construcción de la base se destaca que: “Nuestro equipo de profesionales monitorea la evolución de las obras y después de la instalación, efectúan la etapa de control de calidad”.

Esto significa que la empresa no se dedica a efectuar las obras civiles que implican la construcción de la base, y que se debía subcontratar ese servicio en las localidades donde se iban a instalar las carpetas.

Respecto al costo de la construcción de las bases, si se considera que el dinero del subsidio se destinó a adquirir el doble de carpetas de césped que se iban a adquirir originalmente, la conclusión que se impone es que aproximadamente la mitad de la suma entregada debía destinarse a la construcción de esas bases. Esta circunstancia la afirma también el propio Aníbal Fernández en el escrito agregado a fs. 119/134.

Por lo tanto, a través de esta maniobra descripta se benefició a la empresa citada de la siguiente forma:

- ✓ se permitió que la empresa cobrara la totalidad del subsidio, cuando originariamente y como ya se explicó, sólo iba a recibir aproximadamente la mitad de esa suma, trasladándose ese costo a los clubes provinciales, muchos de los cuales aún ahora no pudieron realizar esas obras civiles;

- ✓ se logró que la empresa percibiera la totalidad de la suma otorgada durante el año 2015, y se evitó que soportara las demoras que podían generar la construcción e instalación de toda obra (clima, falta de personal, falta de autorizaciones municipales, etc.) que podrían afectar la rendición de cada una

¹⁴ <http://www.forbex.com/sp/empresa>



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

de las cuotas entregadas. Se debe recordar acá que, conforme la investigación efectuada por V.S., durante todo el año 2015 no se podría haber rendido ni siquiera la entrega de la primera cuota debido a la falta de avances en el cumplimiento del acuerdo, y que actualmente no se han construido la totalidad de las canchas comprometidas.

Ahora bien, en el escrito presentado por Angel Raiman en la causa, en representación de Commercial Carpets S.A., señaló que luego de enviar un presupuesto solicitado por la CAHSCyP para este proyecto, en el que se incluía el costo de la base, se “profundizó la negociación” y se advirtió “que las provincias contaban con las máquinas necesarias para la elaboración de las respectivas bases, por lo que se entendió que podía resultar conveniente ofrecer la provisión e instalación del césped sintético para dos campos y colaborar con la supervisión, con la construcción de la base, tareas que quedaría a cargo de las asociaciones beneficiadas”.

Por otra parte, en el escrito presentado a fs. 119/134, Anibal Fernández señaló que luego de la firma del convenio se efectuaron consultas a todas las asociaciones de las respectivas provincias y que ellas dieron como resultado que una cancha por provincia “era poco”.

Continuó su relato manifestando que, más tarde, el Consejo Directivo decidió comprar solo la carpeta (alfombra) y dejar que cada asociación se hiciera cargo de la base (el contrapiso, obra civil que tiene un costo similar a la carpeta o alfombra).

En relación a estos argumentos, cabe señalar en primer lugar que esas circunstancias no están acreditadas, ya que no aparecen en las constancias del expediente administrativo, ni en la documentación secuestrada en los allanamientos practicados en la sede de la CAHSCyP y en la sede de Commercial Carpets S.A. (“Forbex”).

En tal sentido, no se observan informes técnicos que avalen esta modificación de las condiciones del subsidio o que indiquen por qué no resultaba suficiente subsidiar la construcción de una cancha por provincia.

En segundo lugar, en el acta Nro. 403 de la reunión del Consejo Directivo de la CAHSCyP, de fecha 24 de abril del año 2015,¹⁵ se dejó constancia de que el secretario de ese organismo, Mario Galliano, comentó que **“las canchas que se enviarán ahora a las provincias son dos”** y que **se debería firmar un convenio en el que la asociación o el club destinatario debía hacerse cargo de todos los gastos de la construcción de la base y de la instalación de las carpetas**¹⁶.

Surge claramente de este documento que el Consejo Directivo no aprobó el cambio de las condiciones del subsidio, sino que sólo se informó a sus integrantes de esta decisión.

Tampoco se indicó quiénes tomaron esta decisión ni los elementos que se habrían valorado; ni se aprecia que los supuestos beneficiarios hubieran sido consultados sobre este tema.

En tercer lugar, y quizás es lo más importante, nada de esto permite explicar por qué se adquirieron solamente carpetas de césped sintético **sin que se modificara el convenio del 26 de febrero de 2015 y la resolución administrativa, que obligaba a invertir el monto del subsidio no sólo en la provisión de las carpetas de césped sino también en la construcción de las bases de las canchas; ni por qué se aprobaron las rendiciones de cuenta presentadas por la Confederación cuando ellas contradecían los términos del convenio.**

¹⁵ Ver fs.149 del libro de actas de la CAHSCyP reservado en Secretaría.

¹⁶ En dicha acta se señaló: “...El Sr. Secretario:...comenta que las canchas que se enviaran a las provincias ahora son 2. El precio hoy de las mismas es de \$2.380.000, con IVA incluido, equivalente a dos canchas Master Grass P 600. La idea es emitir un crédito por esa cantidad, dejando expresamente aclarado que si se quiere instalar una cancha de agua, cada Asociación se debe hacer cargo de la diferencia y arreglarlo en forma directa con FORBEX. Además, se deberá firmar un convenio asumiendo el compromiso que debe estar instaladas antes del 31 de octubre, haciéndose cargo la Asociación o el club destinatario de la cancha, de los trabajos para la base y todos los trabajos para la base y todos aquellos trabajos que sean necesarios para su instalación. Se emitirá en la brevedad, la circular correspondiente.”



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Lo que resulta claro es que el titular de la Jefatura de Gabinete en ese momento y titular de la Confederación (con o sin licencia) coincidían en una persona, Aníbal Fernández, quien no sólo estaba al tanto de estas circunstancias, tal como surge de su presentación, sino que participó activamente en estas maniobras, como ya lo explicaremos.

b.3. Cesión de derechos a favor de la empresa COMMERCIAL CARPETS S.A., maniobras para evitar el cumplimiento de las normas de contratación con el Estado.

Otro elemento mencionado en la denuncia que demuestra el favorecimiento de los intereses económicos de la empresa es la cesión de los derechos emergentes del convenio otorgado por la Confederación a la empresa "Commercial Carpets S.A.", que debía construir las canchas.

Dicho acto fue aprobado por acta de la Comisión Directiva de la CAHSCyP de fecha 14 de marzo del año 2015, la que fue notificada a la JGM el 13 de abril del año 2015 (ver fs.52/55 del expediente JGM reservado en Secretaria).

Este punto fue ampliamente desarrollado en el escrito de esta querrela presentado al tribunal el 4/12/2017, en el que se señaló que de las contestaciones de la Jefatura de Gabinete ante los requerimientos de esta dependencia no surgía ninguna disposición en el ámbito de ese organismo que autorice una cesión de los derechos de un convenio que otorga a una sociedad civil una ayuda financiera con fondos públicos.

Tampoco se observa que el convenio autorice expresamente esta posibilidad.

En relación a este punto, consideramos que se trata de un subsidio otorgado *intuito personae*, es decir considerando las características particulares de la persona jurídica que aparece como beneficiaria. En este

caso, una asociación civil sin fines de lucro destinada a difundir, organizar y dirigir las prácticas del hockey en Argentina.

Al efectuar esta cesión, quien aparece en definitiva como beneficiaria es la empresa "Commercial Carpets S.A.", lo que resulta una clara violación a las normas que rigen las contrataciones del Estado. Esto significa que la Jefatura de Gabinete de Ministros debía contratar la construcción de estas canchas y recurrir a las normas que rigen las diferentes formas de contratación con el Estado, que por el monto involucrado debía ser una licitación pública.

De tal modo, la suma de elementos de prueba reseñados permite concluir, a esta altura del análisis, que el otorgamiento del subsidio en cuestión estuvo concebido para favorecer directamente a la empresa involucrada.

Por otra parte, lo único que surge del acta notarial acompañada es la notificación a la Jefatura de Gabinete de la cesión de derechos, pero no se observa la existencia de ningún acto administrativo, o análisis previo o posterior, emanado de autoridad competente que se haya pronunciado sobre este acto jurídico realizado entre particulares, pero cuyos efectos se extendían claramente a la Administración como otorgante del subsidio.

Cabe recordar que esta postura también se sostuvo en la auditoría, antes mencionada, en la que se señaló que "es probable que el convenio haya sido el instrumento necesario para eludir el procedimiento de contratación que, debido al monto, se tendría que haber efectuado por licitación pública, atento a que, finalmente, la operación se concretó entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y la empresa proveedora" (fs. 277 vta. de la causa).

Esta conclusión a la vez fue ratificada por el Dr. Suárez, quien al prestar declaración ante el tribunal manifestó que, en definitiva, se le transfirió directamente a la empresa en cuestión el monto del subsidio "sin



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

haber pasado por la modalidad de contratación que rige en el Estado” (fs. 316), de modo tal que la empresa aparece como “proveedora de la Confederación pero financiada por el Estado” (fs. 319)¹⁷.

También señaló Suárez que la Jefatura de Gabinete podría objetar la cesión de derechos dado que era la contraparte del acuerdo.

Ahora bien, nada de esto sucedió porque, como ya lo veremos, fue el propio titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros quien impulsó y defendió esta cesión ante la Confederación Argentina de Hockey, de la que, a la vez, seguía siendo su titular.

Aquí debemos recordar que Aníbal Fernández, en el escrito ya mencionado, señaló que el art. 25 inc. d, punto 3 del Decreto 1023/2001, al autorizar las contrataciones directas, dispone que “Cuando el oferente tiene un exclusivo privilegio (única empresa homologada) se puede sortear la licitación pública”; y que esta fue la razón por la que no se acompañaron otros presupuestos (punto 7 del escrito citado).

Entendemos que ese artículo no es de aplicación a este caso, pero si lo fuera, como señala Fernández, se debió haber recurrido a esa forma de contratación cumpliendo con todos los requisitos previstos en las normas pertinentes.

La normativa invocada establece que se utilizará la selección por contratación directa, entre otros supuestos, cuando: *“La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la*

¹⁷ Ver también informe presentado por Suárez al Tribunal a fs. 1126/28 .

venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes”

De la simple lectura de la disposición legal surge que Fernández sólo transcribió parte del artículo y efectuó una asimilación irrazonable al caso.

En efecto: la norma habla de bienes o servicio cuya venta fuera exclusiva de personas que tengan privilegio para ello, situación que no se da en este caso ya que la empresa en cuestión no tenía la exclusividad para fabricar carpetas de césped sintético para canchas de hockey en el país. Basta efectuar una compulsión en las bases obrantes en internet para comprobar que existen varias empresas que se dedican a construir carpetas de césped sintético para canchas de hockey y a instalarlas¹⁸.

La supuesta exclusividad estaría dada porque la Federación Internacional de Hockey (FIH), conforme los certificados obrantes en la página de la empresa y en la causa, certifica la calidad del césped utilizado por “Commercial Carpets”, que cumplirían con los estándares de esa asociación y que se pueden utilizar las canchas fabricadas por esa empresa en determinados eventos internacionales.

Esta certificación no implica que sólo esa empresa pueda fabricar carpetas de césped para hockey con una calidad que permita la práctica de este deporte. Por lo demás, la predicada promoción de la actividad en el interior del país no requería necesariamente el cumplimiento de estándares internacionales.

Por otra parte, la norma también es clara en cuanto a que, si existiera exclusividad respecto a la venta de un producto o servicio (lo que no ocurría en este caso), se debía recurrir a la contratación directa *siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes*. Esta condición tampoco fue comprobada en el expediente.

¹⁸ Ver por ejemplo los sitios en internet de las empresas “El espartano” y “Atlantis”y “Resinsa Argentina”. entre muchas otras.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Ahora bien, todo este procedimiento previsto en la ley exigía la justificación de esos extremos, esto es, la necesidad de la contratación, la exclusividad y ausencia de sustitutos convenientes e informes técnicos que acreditaran esta circunstancia.

Por ello, queda en claro que se recurrió a la figura del subsidio como una forma de eludir la aplicación de las normas de contrataciones del Estado, como bien lo sostuvo el Dr. Suárez, dado que en definitiva lo que hizo la JGM fue financiar la adquisición de carpetas de césped sintético para canchas de hockey a la firma "Commercial Carpets S.A." bajo el ropaje de un subsidio estatal, sin tener conocimiento de dónde, cuándo y cómo se iban a instalar.

De esta manera, además, se evitó que la empresa tuviera competencia, que su propuesta se haya sometido a un análisis de la pertinencia técnica y de la razonabilidad del presupuesto presentado.

b.4. Transgresión deliberada del convenio. Falta de control por parte del Estado del cumplimiento de las prestaciones asumidas.

Ahora bien, la diferencia entre lo presupuestado¹⁹ y lo facturado²⁰ surgía en forma evidente de la simple comparación entre el convenio descrito y las facturas presentadas por Commercial Carpets S.A; y obligaba a los funcionarios de la JGM no sólo a pedir aclaraciones, sino a objetar las rendiciones presentadas²¹ y a no liberar el pago del resto del subsidio hasta que no se acreditara la construcción de toda la cancha, o al menos la construcción de la base e instalación de carpeta.

Sin embargo, tal como se indicó en la denuncia, nada de esto ocurrió, pues se transfirió la totalidad del subsidio con la sola presentación de

¹⁹ 23 canchas de hockey sobre césped.

²⁰ 44 carpetas de hockey y los viáticos, pasajes y estadía de instaladores para la verificación de la construcción de la base e instalación, conforme surge de las facturas de "Forbex" agregadas en el expediente administrativo.

²¹ Además de las facturas de Commercial Carpets, la Confederación presentaba declaraciones juradas sobre la aplicación de los fondos transferidos, conforme surge de las constancias del expediente administrativo.

facturas por el armado de 44 carpetas de césped, sin aclaración alguna sobre la construcción de la base²².

Recordemos también, en relación a este punto, que en la quinta cláusula del convenio se establecía que el incumplimiento por parte de la Confederación de las obligaciones asumidas en el acuerdo podría dar lugar a la declaración de caducidad en los términos del artículo 21 de la ley 19.549.

Este punto fue resaltado especialmente en la auditoría de la SIGEN y en la declaración del Dr. Suárez, quien mencionó que se habían desembolsado 56 millones de pesos para construir 23 canchas, pero se entregaron alfombras sin piso (fs. 317 de la causa).

Además, señaló que “Jefatura aprobó todas las rendiciones sin saber si se había instalado y estando en condiciones de ser utilizada una sola cancha y después de un año solamente (...) parecería que (...) están en condiciones de utilizarse tres”; y que no se pidió a la Confederación que demostrase el avance físico de las obras, como la presentación de fotos, declaraciones juradas de los municipios o de los clubes que indicaran dónde estaban instaladas.

Por otra parte, de las declaraciones juradas sobre “el avance de obras” presentadas por la Confederación a la Jefatura de Gabinete de Ministros surgía claramente que todo el dinero del subsidio se había invertido en la producción de la carpetas de césped sintético y en **“la inspección, por parte de los instaladores, de la construcción de la base para la instalación de las mismas”**.

Se debe resaltar aquí que esta última circunstancia no se correspondía con la realidad, ya que, tal como surge de la información brindada por la Confederación a la SIGEN, al 29 de marzo de 2016, sólo se habrían instalado tres carpetas de césped, mientras que en el escrito que presentó Raiman en

²² Ver especialmente fs. 4/6 del escrito de ampliación de denuncia presentada por esta dependencia.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

el mes de junio del año 2017 manifestó que, a esa fecha, sólo se habían instalado 5 carpetas.

En virtud a ello, resultaba imposible que los instaladores de la empresa hubiesen inspeccionado la construcción de las cuarenta y cuatro carpetas que se rindieron en el año 2015²³; lo que demuestra, sin más, la falsedad de las declaraciones juradas presentadas.

Ahora bien, tal como lo sostuvimos en la denuncia, en cada una de las facturas presentadas por la empresa, se individualizó la suma de **\$53.371,56** correspondiente al costo de **"viáticos, pasajes y estadía de instaladores para la verificación de la construcción de base e instalación"**, cuando ese costo no estaba incluido en el presupuesto presentado a la JGM.

De la lectura del presupuesto de la firma "Commercial Carpets S.A.", presentado por la Confederación, se desprende que sólo se valuó el "servicio de colocación", lo que supone el pago por la realización de esa actividad, y no el pago del traslado, viáticos y estadía de las personas que iban a realizar ese trabajo.

Ahora bien, el otro gran interrogante que se plantea en este punto es cómo se llegó a esa suma, ya que si las canchas se iban a instalar en las distintas provincias del país no resulta razonable que los pasajes en todos los casos tuvieran el mismo costo, que los viáticos también fueran idénticos y que la actividad desarrollada insumiese en todos los casos la misma cantidad de días.

Por otra parte, tampoco se señaló en las rendiciones, ni en el convenio o en el presupuesto, cuántas personas iban a viajar, ni la duración de las tareas, etc.

Pero además, de la distinta documentación secuestrada por V.S en la sede de la empresa, como en la remitida por las distintas instituciones

²³ Esta conclusión también surge de la información recabada por V.S. en las distintas sedes de las asociaciones donde se iban a instalar estas canchas.

deportivas provinciales, no se aprecia ningún elemento que acredite cuándo y dónde se efectuaron estas tareas, ni el costo de los pasajes o estadías supuestamente afrontados.

En definitiva, no existe constancia alguna de que todas esas inspecciones facturadas se hayan efectuaron durante el año 2015 y que los pasajes y viáticos ascendieron en cada caso a la suma mencionada.

Por otra parte, dada la falta de precisión sobre este tema, tales sumas parecen confundirse con los viáticos para los instaladores que iban a colocar estas carpetas, montos que estaban a cargo de las provincias conforme los convenios reservados en secretaría²⁴.

Por lo expuesto, se deduce que las cuotas del subsidio fueron pagadas sin que se han rendido la construcción de las bases y la instalación de las carpetas, mediante la presentación de documentación incompleta e imprecisa, lográndose como resultado la transferencia de la totalidad del subsidio en el lapso de un año.

Esta situación era claramente detectable por los funcionarios de la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante la simple lectura de la documentación presentada por la Confederación y de su comparación con los términos del convenio.

Ante ello, la actitud asumida por las autoridades de la JGM es demostrativa de la intencionalidad de beneficiar los intereses económicos de la empresa, en detrimento del patrimonio estatal y del correcto cumplimiento de un convenio que, supuestamente, tenía por objetivo subsidiar una actividad deportiva.

²⁴ De los convenios firmados por la Confederación con las distintas asociaciones, colectadas en los procedimientos ordenados en las distintas provincias en este proceso, surge expresamente que esas personas jurídicas se debían hacer cargo de pagar entre otros ítems “viáticos para 3 (tres) instaladores (pasajes o nafta y peajes del vehículo, 4 comidas diarias y estadía en hotel. Si estos viáticos se confunden con los pagados por el subsidio, el Estado habría pagado por una actividad que fue solventada realmente por las asociaciones provinciales que se hicieron cargo de construir las bases de las canchas, en los supuestos que si instalaron las carpetas.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Basta apreciar que V.S. debió movilizar a las fuerzas policiales de casi todo el país para poder tener certeza sobre las canchas construidas con ese dinero, cuando tales extremos debieron surgir del expediente administrativo, puesto que eran condición fundamental para la entrega progresiva del dinero otorgado.

En este punto, debe destacarse nuevamente que el titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, al momento de la ejecución del convenio, estaba al tanto de todas estas circunstancias mientras continuaba siendo presidente de la Confederación Argentina de Hockey, tal como lo desarrollaremos en el punto siguiente.

Aquí también debemos señalar que de la documentación secuestrada y del informe efectuado por el síndico Suárez (ver anexo I a fs. 1128 vta. y 1129 de la causa), surge que la Confederación firmó 23 convenios con asociaciones de las distintas provincias para construir las bases de las canchas e instalar las carpetas adquiridas, sin que la Jefatura de Gabinete de Ministros haya tenido conocimiento u opinión sobre estos hechos.

De la simple lectura de esta documentación y del informe citado se desprende claramente que no se firmaron convenios para la construcción de bases en cuatro provincias -Salta, Formosa, Santa Cruz y Tierra del Fuego-, y que ni siquiera se proyectó la construcción de algunas de estas canchas en esas provincias.

También se desprende del informe del síndico Suárez que por medio de esos convenios se preveía la construcción de 32 canchas de hockey de césped sintético. Cabe preguntarse entonces que, si se rindió la adquisición de 44 carpetas de césped a la empresa en cuestión, dónde se preveía construir las 12 carpetas restantes.

Sin embargo, ninguna de esta documentación puede suplir la ausencia de la construcción de casi todas las canchas al momento de aprobarse la

última rendición de cuentas presentada por la empresa ni el perjuicio que la maniobra causó al patrimonio estatal.

Basta recordar, en este punto, que de ese informe se desprende que, a principios del año 2017, sólo se habían construido 6 canchas de hockey.

Esto demuestra –una vez más– que bajo el ropaje de un convenio supuestamente celebrado para fomentar una actividad deportiva se favoreció a una única empresa proveedora de una fracción del material necesario para la construcción de las canchas de hockey, lo que en definitiva trajo como consecuencia el incumplimiento del propósito que inspiró la erogación de fondos públicos y, de ahí, el perjuicio al patrimonio estatal.

c) Compromiso de los imputados:

1.- Aníbal Domingo Fernández

En primer lugar, debemos destacar la actuación determinante en todo este proceso de Aníbal Domingo Fernández, quien fue designado como presidente de la Confederación Argentina de Hockey en el año 2013 (periodo 2013/17), conforme surge del libro de actas de esa asociación, secuestrado en la causa), quien además asumió como jefe de Gabinete de Ministros de la Nación el 26 de febrero de 2015.

De las pruebas recolectadas en la causa surge claramente la **intervención de Fernández** en la **preparación del convenio** presentado ante la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuya titularidad habría de asumir el mismo día en que se rubricó el convenio por su antecesor.

Así, en el acta Nro. 140 de la reunión del Consejo Directivo de la CAHSCyP del día 7 de febrero de 2015 se dejó constancia de que esta persona, en su carácter de presidente de la entidad, informó **“sobre la posibilidad de proveer una cancha de césped sintético (modalidad arena) en cada una de las provincias, por lo que solicita que, a través del**



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Consejo Federal, se informe a las afiliadas, quienes deberán informar en dónde se colocarán..." (ver fs.144 vta. del libro de actas mencionado).

En esa misma acta se señaló que luego de este anuncio Fernández manifestó que se **"tomará una licencia de algunos meses en la Presidencia, habida cuenta que en el corto plazo cumplirá funciones de Ministro de la Nación, aclarando que estará presente en todas las reuniones posibles y también en las Asambleas."**

Si bien este documento ya pone en evidencia el conocimiento de Fernández de los preparativos acerca del pedido a la Jefatura de Gabinete de Ministros, esas manifestaciones deben vincularse con los dichos de Raiman –de la empresa Commercial Carpets S.A- en la presentación antes mencionada, quien señaló que **"respecto de la gestación de la operación que resulta objeto de este proceso, estando de vacaciones, a fines de enero del año 2015, recibí un llamado telefónico de Gastón Bel, un gerente administrativo de la CAHSCyP, que me informó de un proyecto para construir campos, con la base incluida, en cada una de las provincias del interior"** (fs. 222 de la causa).

Luego, esta persona relató que, como estaba fuera del país, le solicitó a una empleada de la empresa que enviara un presupuesto genérico a la Confederación y que dicho presupuesto incluía "la construcción completa de un campo –construcción de la base de suelo cal y la instalación del césped sintético-"²⁵.

Como se observa, el pedido del subsidio a la JGM fue diagramado y armado durante el período en el que Aníbal Fernández cumplía plenas funciones como presidente de esta entidad y que no sólo tenía conocimiento de la presentación sino que participó activamente en ella.

²⁵ Ver fs. 222 de la causa.

En tal sentido, resulta irrazonable que Bel formulara el pedido de un presupuesto para esta operatoria a Raiman sin el conocimiento u órdenes de Fernández, quien era su superior en ese momento.

De esta manera, se confirmaron las aserciones de esta querrela en el sentido de que, si bien Fernández no firmó el acuerdo ni las notas de la Confederación solicitando el subsidio, ninguno de estos actos se podría haber concretado sin sus instrucciones o al menos sin su asentimiento.

El otro elemento a tener en cuenta respecto de su participación en la firma del convenio y en el dictado del acto administrativo que lo aprobó está dado por la celeridad con la que se emitieron tales actos.

En la denuncia efectuada por esta parte se desarrolló y se probó que el pedido de subsidio de la Confederación se tramitó y aprobó en dos días, el 25 y el 26 de febrero de 2015 (ver 1/3 y 8/10 del expediente administrativo).

También se demostró que el 26 de febrero de 2015, el entonces Jefe de Gabinete de Ministros, Jorge Capitanich, firmó la Resolución JGM N° 103, mediante la cual aprobó la entrega de los \$56.000.000 a la Confederación; y que en horas de la tarde de esa misma jornada Aníbal Fernández asumió en ese cargo público.

En consecuencia, se advierte que la singular celeridad que se imprimió al trámite del expediente obedeció a la necesidad de evitar dejar en evidencia que la condición del solicitante del subsidio y del funcionario público que lo otorgaba recaía sobre la misma persona.

Por otra parte, no se observa en el expediente descripto ninguna circunstancia que justifique la celeridad con que se actuó en ese expediente.

Luego, la explicación de Fernández de que en ese momento había pedido licencia como presidente de la entidad no modifica en nada la conclusión desarrollada, dado que continuaba siendo el titular de esa entidad y, en definitiva, fue la persona que, en su doble condición, impulsó el otorgamiento del beneficio.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Desde otro enfoque, **Aníbal Fernández** también tuvo un **rol preponderante** en la **etapa de control** de la correcta inversión del subsidio.

Es que, a partir del 26 de febrero de 2016, ya como jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, la actuación de Fernández se orientó directamente a beneficiar a la empresa en cuestión durante la etapa de rendición de cuentas del dinero transferido.

En este punto debemos recordar que todas las maniobras descriptas en los puntos anteriores respecto a la forma en que la empresa obtuvo el pago íntegro del subsidio sin cumplir con los términos del convenio, fueron desarrolladas durante el período en que el que Aníbal Fernández se desempeñaba como titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros y máximo responsable en el control de la correcta aplicación de ese dinero.

Por otra parte, la investigación efectuada por V.S. demostró cómo Fernández actuó de manera parcial al proteger los intereses económicos de Commercial Carpets S.A.

Así, conforme surge del acta 402, de fecha 14 de marzo de 2016, del Consejo Directivo de la Confederación, Aníbal Fernández se presentó en esa reunión²⁶ para informar sobre la celebración del convenio descripto, señalando que la Jefatura de Gabinete de Ministros había efectuado **“un aporte no reintegrable para la instalación de canchas de césped sintético, modalidad arena, en cada una de las provincias del país conforme las condiciones que surge del mismo, copia del cual se encuentra a disposición de los Sres. Consejeros”**.

También se dejó constancia en el acta que Fernández señaló en la reunión que **“La firma Commercial S.A. (Forbex), empresa que desde hace 20 años se especializa en canchas de césped sintético deportivo y**

²⁶ Ver fs. 147 del libro de actas de la CAHCyP reservada en Secretaría.

su césped se encuentra homologado por los Organismos Internacionales, será quien realice la entrega de la carpeta. Consecuentemente se hace necesario llevar a cabo la transferencia de los derechos emergentes del mencionado Convenio, a efectos de que sea la misma sociedad quien reciba dichos fondos y los aplique en forma directa en el cumplimiento del fin”.

Inmediatamente después se aclaró que “Luego de un debate y puesto a consideración es aprobado por unanimidad la Cesión de Derechos del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA suscripto con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a favor de la sociedad COMERCIAL CARPERTS S.A. (FORBEX)”.

Esta participación en la reunión del Consejo Directivo de la Confederación demuestra cómo Fernández actuó promoviendo los intereses de la empresa en cuestión, para lo cual no sólo utilizó su influencia como presidente de la entidad, sino también como titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

¿Cabe alguna duda de que esa cesión iba a ser aprobada por este organismo estatal si su titular, en persona, estaba pidiendo que se cedieran los derechos del acuerdo a la empresa elegida?

La superposición de ambas calidades y su utilización en defensa de los intereses de la empresa en cuestión aparecen en forma manifiesta.

Por otra parte, debemos recordar los dichos de Raiman, quien destacó que “el espíritu” de la cesión de derechos fue que el aporte de \$56.000.000 se destinara a que la empresa proveyera e instalara las carpetas de césped sintético para dos canchas de hockey por provincia, y que las asociaciones beneficiarias se encargaran de construir las bases.

Por ello, no existen dudas de que Fernández tuvo injerencia en el desenvolvimiento de los acontecimientos y que tenía un especial interés en la forma en que se cumplía y se rendía este convenio.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

En prueba de ello no podemos dejar de mencionar que en la denuncia efectuada oportunamente se identificaron notas periodísticas en las que diversos funcionarios provinciales agradecían y destacaban que la entrega de las carpetas de césped había sido tramitada ante Aníbal Fernández cuando se desempeñaba como Jefe de Gabinete de Ministros (ver fs. 17 de la denuncia y copias de notas periodísticas presentadas al tribunal el 24/05/2016)²⁷.

En virtud de todos estos elementos de juicio, se puede afirmar razonablemente que Fernández habría aprovechado su doble rol, confundiendo su cargo estatal y su cargo en la institución deportiva para beneficio no del Estado ni de la Confederación, sino de la empresa privada contratista.

2.- Jorge Capitanich

De los elementos colectados surge claramente que tanto el convenio entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Confederación Argentina de Hockey, como la resolución aprobatorio JGM Nro. 103, ambos de fecha 26 de febrero de 2005, fueron firmados por el entonces jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Jorge Capitanich.

Cabe recordar que en su momento sostuvimos que no se observaba ningún sello o cargo que indicara la fecha y persona que recibió, en la JGM, el pedido de subsidio y el presupuesto de Forbex.

Pues bien, el Sr. Fernández en el escrito ya citado sostuvo que este pedido fue recibido por Capitanich en persona.

De tal manera, no caben dudas que Capitanich estaba al tanto de todos términos del pedido, que tuvo injerencia en su otorgamiento y en la celeridad con que se resolvió, y que tuvo conocimiento de la falta de una

²⁷ Entre esas notas se agregaron dos que hacían referencia a la entrega del voucher por el valor de una carpeta de césped sintético por parte de Forbex a la Federación Catamarqueña de Hockey, el que habría sido gestionado por el Intendente de la ciudad y la Gobernadora de la Provincia ante el Jefe de Gabinete de Ministros Aníbal Fernández.

valoración técnica del subsidio solicitado y del presupuesto acompañado, de la ausencia de documentación que justificara el pedido y de los términos amplios y confusos del convenio.

Por otra parte, tampoco existen dudas que Capitanich estaba al tanto de que el mismo día que firmó esa resolución y el convenio, en el que Aníbal Fernández figuraba como presidente de la Confederación, éste asumiría como titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Así, este ex funcionario no sólo habría dispuesto del patrimonio del Estado en forma irrazonable, abusando de su cargo y teniendo en miras los intereses económicos de la empresa en definitiva beneficiada, sino que además firmó esos documentos con la finalidad de evitar que Fernández apareciera como el funcionario que otorgaba un subsidio en beneficio de una entidad que también presidía.

3.- Daniel Tagliatori

Por su parte, también podría haber tenido alguna cuota de responsabilidad en los sucesos el entonces subsecretario de Coordinación Administrativa, Daniel Tagliatori, quien, conforme las constancias documentales recabadas, fue quien dio inicio al expediente administrativo en el que se sustanció el pedido y otorgamiento del subsidio aquí analizado, según surge a fojas 1 del expediente JGM n° 0008698/2015. Además, de las constancias de la causa surge que el proyecto de convenio se habría confeccionado en la órbita de la Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, mientras que, según el testimonio de Abriani, el área que debió haber efectuado el informe técnico del pedido de subsidio era aquella que propició la firma del convenio, tal es la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

4.- Mario Galliano

Además, entendemos que existen elementos de convicción para presumir de manera fundada la participación en los sucesos del Sr. Mario



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Galliano, quien se desempeñaba como secretario de la Confederación Argentina de Hockey al momento en que se desarrollaron los hechos y se trató de quien firmó el pedido de subsidio, acompañó el presupuesto de "Forbex" (Commercial Carpets), firmó el convenio del 26 de febrero de 2015, presentó a la JGM la mayoría de las declaraciones juradas sobre la aplicación de estos fondos y acompañó la mayoría de las facturas de aquella empresa.

Por otra parte, según surge de la copia del acta Nro. 403 de la Confederación, fue Galliano quien comunicó al Consejo Directivo sobre el cambio de destino de los fondos del subsidio, pues señaló que se harían dos canchas por provincia y que cada asociación o club destinatario debía hacerse cargo de los trabajos para la base, contraviniendo de ese modo los términos de la solicitud inicial y del consiguiente subsidio acordado.

5.- Otros imputados

Finalmente, resulta claro que ninguna de estas maniobras podría haberse concretado sin la intervención de los responsables de la empresa "Commercial Carpets S.A.", beneficiaria en definitiva de la maniobra irregular de asignación de fondos estatales.

Así, a criterio de esta querrela concurren elementos de convicción suficientes para legitimar pasivamente a **Rubén Raiman** y **Angel Raiman**, quienes se desempeñaban como presidente y director, respectivamente, de la empresa en cuestión, y habrían tenido injerencia en el desenvolvimiento de las maniobras.

III.- PETITORIO:

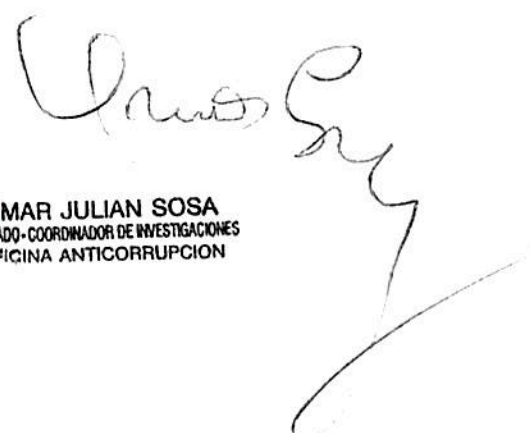
En virtud de los argumentos reseñados, entendemos que existen elementos de convicción suficientes en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la nación para recibir declaración indagatoria a **Aníbal Domingo Fernández, Jorge Capitanich, Daniel Tagliatori, Mario**

Galliano, Rubén Raiman y **Angel Raiman**, lo que así se requiere formalmente a V.S.

Oficina Anticorrupción, 23 de febrero de 2018.



Sergio Aleo
Investigador
Oficina Anticorrupción



OMAR JULIAN SOSA
ABOGADO-COORDINADOR DE INVESTIGACIONES
OFICINA ANTICORRUPCION



LAURA ALONSO
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción